

Medellín, 21/04/2023

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA**, con Nit. 900.306.309-1 representada legalmente por el señor **LOMBARDO PAREDES ARENAS**, identificado con cédula de extranjería No. 476.705 o por quien haga sus veces, es beneficiaria del reconocimiento de propiedad privada con placa No. **R140011**, que La Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución **No.2023060049293 del 29 de marzo del 2023**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a la sociedad **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA**, con Nit. 900.306.309-1 representada legalmente por el señor **LOMBARDO PAREDES ARENAS**, identificado con cédula de extranjería No. 476.705 o por quien haga sus veces, beneficiaria del reconocimiento de propiedad privada con placa **No. R140011**; las aclaraciones de toneladas de mineral extraídas entre el mes de noviembre del año 2020 y noviembre del año 2021 y las toneladas a extraer de mineral y de material estéril para el mes de noviembre del 2021 hasta el mes de noviembre del 2022, el incremento de toneladas totales de 643,854 presentadas inicialmente a 887,702 presentadas en la aclaración en la Tabla 2. Y para efecto de solicitud de explosivos ante el DCCA se tiene que las toneladas totales a extraer para el 2022 de forma particular para cada mina corresponde a 202,982 tones para la mina a El silencio, 158,264 ton para Providencia y 254,152 ton para Sandra K, Lo anterior conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.





ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico **No. 2022030519041 de 25 de noviembre del 2022**, proferido por la parte técnica de la Dirección de Fiscalización Minera de esta secretaría, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENTREGAR a la titular copia del concepto técnico señalado en el artículo segundo de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible súrtase la notificación por edicto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos.-estados-y-liberaciones-abril>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 24 de abril del 2023 y se desfija el día 28 de abril de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS